

sejeros antedicho, a los señores: Licenciado Don Emiliano Tejera, General Don Casimiro N. de Moya, Licenciado Don Federico Henríquez y Carvajal, Doctor Don Salvador Gautier, Don José Ramón Abad, Licenciado Don Fermín Goussard, Don Jaime Mota, Licenciado Don Enrique Henríquez,—Consultor Jurídico,—Licenciado Don Francisco J. Peynado—Consultor Jurídico—y Licenciado Don Andrés Gómez y Pintado, Ingeniero, Consultor Técnico.

Artículo 3º El cargo honorífico de Consejero de Fomento y Obras Públicas es compatible con cualquiera otra función pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Agosto de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas,—
José D. Pichardo Et.

Núm. 4320.—DECRETO del C. N. que autoriza la contratación de un empréstito de \$120.000.—G. O. Núm. 1509 del 5 de Setiembre 1903.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,

*A iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres
discusiones constitucionales.*

Vista la comunicación del Ministro de Hacienda y Comercio, de fecha 26 del mes próximo pasado, mediante la cual á nombre del Poder Ejecutivo, pide se le autorice á contratar un empréstito de ciento veinte mil pesos oro americanos (\$120.000), con el interés convencional más módico posible, amortizable con el impuesto de guerra 50 centavos oro que grava cada quintal de cacao que se exporte por los puertos de la República;

Considerando: que es de utilidad pública la contratación de dicho empréstito, puesto que actualmente sufren las atenciones del servicio público, por falta de los recursos necesarios para llenar las más imprescindibles necesidades;

DECRETA:

Art. 1º Se declara de utilidad pública la contratación de un empréstito, por la suma de ciento veinte mil pesos oro americano (\$120.000), y se autoriza al Poder Ejecutivo á levantarlo con el comercio del país, devengando el interés convencional más módico posible, amortizable con el impuesto de guerra, 50 centavos que pesa sobre cada quintal de cacao que se exporte por los puertos de la República.

Art. 2º El contrato correspondiente será sometido al Congreso para los fines constitucionales.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dado en la Sala de sesiones, el día 4 de Setiembre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

El Presidente: Manuel A. Machado.—Los Secretarios: Enrique Montes de Oca R.—Enrique Jimenes.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 4 del mes de Setiembre de 1903; año 60º de la Independencia y 41 de la Restauración.

El Presidente de la República,
A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, José Brache.

Núm. 4321.—RESOLUCION del P. E. que acuerda nuevo plazo para la inscripción de acreencias contra el Estado y para el canje del papel sellado.—G. O. Núm. 1509 del 5 de Setiembre 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el estado de alteración que sufrió el orden público en algunas secciones de la República durante el período de todo un año, no permitió á los moradores de aquellas